



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00117-00

En el presente asunto, interpuesto por la señora ALBA INES RAMIREZ PEREZ contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela del 17 de mayo de 2022, que consiste en lo siguiente:

“TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, “HIPOTIROIDISMO”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. 892001)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por los diagnósticos de “HIPOTIROIDISMO (Cód. E039)”, “DISFUNCIÓN NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA (Cód. N319)”, “CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA (Cód. D059)”, “OTROS CARCINOMAS IN SITU DE LA MAMA (Cód. D057)”, “TRASTORNO DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS NO ESPECIFICADO (Cód. E749)”, “ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO (Cód. S934)” y “HEMORROIDES NO ESPECIFICADAS, SIN COMPLICACIONES (Cód. I849)”, la incidentista manifestó que no le fueron asignados las consultas médicas, exámenes y procedimientos, que se relacionan así:

1. “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGÍA”.

2. “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA (Cód. 890344)”.
3. “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”.
4. “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MASTOLOGÍA (Cód. 890355)”.
5. “ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO (Cód. 890380) Cita en 2 meses MODULO DE PIE”.
6. “RADIOGRAFIAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES (Cód. 873443)”.
7. “RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACIÓN INTERNA (Cód. 873431)”.
8. “GAMAGRAFÍA OSEA CON SPECT (GAMAGRAFIAS OSEA CON SPETC ENFASIS EN TOBILLO DERECHO Y PIE)”.
9. “ORTORADIOGRAFIA SEPTA TAC”.
10. “CONSULTA ESPECIALIDAD CIRUGIA VASCULAR”.
11. “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA (cód. 890306)”.
12. “MODALIDADES ELECTRICAS O ELECTROMAGNETICAS DE TERAPIA (Cód. 931501)”.
13. Medicamento “LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 150 MCG CANTIDAD 180”.

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas con la solicitud de incidente y la información requerida, debe indicar esta Judicatura lo siguiente:

— Frente a la “CONSULTA ESPECIALIDAD CIRUGIA VASCULAR”, no se aportó orden o autorización, por parte del médico tratante para la misma.

Es por esto que, se realizará el primer requerimiento frente al incumplimiento por los procedimientos “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGÍA”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA (Cód. 890344)”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”, “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MASTOLOGÍA (Cód. 890355)”, “ORTOPEDIA Y

TRAUMATOLOGÍA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO (Cód. 890380)", "RADIOGRAFIAS COMPARATIVAS DE EXTREMIDADES INFERIORES (Cód. 873443)", "RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACIÓN INTERNA (Cód. 873431)", "GAMAGRAFÍA OSEA CON SPECT (GAMAGRAFIAS OSEA CON SPETC ENFASIS EN TOBILLO DERECHO Y PIE)", "ORTORADIOGRAFIA SEPTA TAC", "CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA (cód. 890306)", "MODALIDADES ELECTRICAS O ELECTROMAGNETICAS DE TERAPIA (Cód. 931501)" y Medicamento "LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 150 MCG CANTIDAD 180".

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, REQUERIRÁ al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO en

calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 081
hoy 18 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b6f22d62d82b47c78953dc03f3e66d3c32fb1dae421031b952e4e2be24273**

Documento generado en 17/05/2023 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>